



ACUERDO No. 058

19 SEP 2013

Por el cual se modifica el Artículo 24 del Estatuto de Contratación de la Universidad de Pamplona.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONSAGRADA POR EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA; DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 28, 57 Y 65 DE LA LEY 30 DE 1992; Y 23 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN

CONSIDERANDO

Que, en el Estatuto de Contratación de la Universidad de Pamplona, en el artículo 24 se establece que toda la contratación siempre será directa pero sujeta a unos procedimientos definidos en el mismo.

Que, conforme a los procedimientos allí establecidos no toda la contratación corresponde a la modalidad de directa.

Que, se hace necesario modificar el artículo en mención a fin de corregir la denominación de los procesos y evitar la generalización mal concebida en el mismo que afectaría la contratación en especial en aplicación de la Ley de garantías.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Estatuto General de la Universidad, es función del Consejo Superior las políticas académicas, administrativas, financieras, contractuales y de planeación de la Institución.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. El artículo 24 del Acuerdo 002 de 2007 quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 24º. Principio de transparencia: En cumplimiento de este principio:

1. La contratación de la universidad estará sujeta a los siguientes procedimientos

a. Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el país, se requerirá la obtención previa de por lo menos tres (3) cotizaciones. La solicitud de cotización podrá ser verbal o escrita, y deberá contener la información básica sobre las características generales y particulares de los bienes, obras o servicios requeridos, condiciones de pago, términos para la presentación, y demás aspectos que se estimen den claridad al proponente sobre el contrato que se pretende. No obstante lo anterior, la solicitud



de cotización deberá ser escrita cuando la complejidad del objeto para contratar así lo amerite. En todo caso, la cotización deberá ser escrita o en medio magnético.

b. Cuando la cuantía del contrato sea inferior a la señalada en el literal anterior, el contrato se celebrará tomando en cuenta los precios del mercado, según lista oficial de la Universidad, sin que se requiera obtener previamente cotizaciones, pero dejando constancia escrita del procedimiento seguido.

c. Para la celebración de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a dos mil cuatrocientos (2400) y hasta cuatro mil ochocientos (4.800) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto en los de venta de bienes, la Universidad agotará el siguiente procedimiento:

Se colocará un aviso en un lugar visible de la cartelera de la Secretaría General de la Universidad, por un término no inferior de cinco (5) días hábiles, invitando públicamente a presentar propuestas. En el aviso se informará el objeto y las características esenciales del contrato. Además deberá publicarse la invitación en la página Web de la Universidad, durante los mismos cinco (5) días.

Los avisos de invitación deberán contener, por lo menos:

1. Requisitos para participar en el proceso de selección.
2. Determinación de los factores a tener en cuenta para la selección.
3. Término durante el cual se pueden presentar las propuestas, el cual podrá ser prorrogado antes de su vencimiento, por un término no superior a tres (3) días, por decisión de la Universidad.

d) Para la celebración de contratos cuya cuantía sea superior a cuatro mil ochocientos (4.800) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se agotará el siguiente procedimiento:

Previamente deberá colocarse un aviso en la Secretaría General de la Universidad y por un término no inferior de siete (7) días hábiles, para invitar públicamente a presentar propuestas.

En el aviso se informará el objeto y las características esenciales del contrato.

No obstante lo anterior, la Universidad podrá además, atendiendo a la importancia y complejidad del objeto para contratar, publicar un aviso, con las características del fijado en la Universidad en un periódico de amplia circulación en la ciudad, en radio, en internet, o en otro medio efectivo."

En estos casos la Universidad deberá elaborar términos de referencia escritos que deberán contener:

1. Objeto del contrato, que incluya las características del bien o servicio para contratar.
2. Regulación jurídica.
3. Requisitos para participar en el proceso de selección.
4. Derechos y obligaciones de las partes.
5. Determinación y ponderación de los factores de selección.
6. Término a partir del cual se puede presentar propuesta y plazo, el cual podrá ser prorrogado antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado, si así lo estima conveniente la Universidad.
7. Demás circunstancias de modo, tiempo y lugar que se consideren necesarias para la selección del contratista.



058 19 SEP 2013

e) Cuando por motivos de conveniencia o necesidad, la Universidad contrate directamente el suministro de equipos, bienes y servicios en el exterior, no se exigirán los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y se sujetará a la legislación del país donde se celebre y a la costumbre internacional.

PARÁGRAFO 1.- En caso de que se presenten varios proponentes, se deberá elegir la propuesta que mejor convenga al objeto del contrato y a los intereses de la Universidad, teniendo en cuenta los aspectos establecidos en el Artículo 29 del presente Estatuto.

Si no se presentare sino un solo proponente, se le adjudicará el contrato, si cumple con los requisitos de la invitación y el precio se considera razonable, de acuerdo con los precios del mercado.

PARÁGRAFO 2.- No será necesario cumplir con los anteriores procedimientos y se procederá a la contratación directa en los siguientes eventos:

Cuando la necesidad inminente del bien o servicio objeto del contrato no lo permita (urgencia manifiesta); Cuando por la información que obtenga la Universidad se concluya o determine que no existen varias personas que puedan ofrecer los bienes o servicios; Cuando se trate de: contratos intuito personae; arrendamiento o adquisición de inmuebles; contratos interadministrativos; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de seguro donde la Universidad actúa como tomadora de la póliza y recaudadora de la prima de servidores, pensionados o contratistas; en los casos de ampliación, mantenimiento, software y licencias de uso o aplicación para operar equipos que funcionen en la Universidad; distribución y comercialización de textos y productos resultantes de labores de investigación, docencia y extensión; adquisición de material bibliográfico, publicaciones seriadas; adquisición de equipos e insumos necesarios para la investigación científica, y el desarrollo tecnológico y de nuevos productos y procesos.

d. Toda venta de bienes que la Universidad no requiera para su servicio, y cuyo valor sea o exceda de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes en el país, requerirá subasta pública en la cual podrán ser postores funcionarios de la Universidad, a excepción de quienes ocupen cargos directivos y en el caso de bienes muebles, podrá hacerse por medio del martillo de entidades especializadas en la materia, a juicio de la Administración.

La subasta se realizará con las siguientes formalidades:

1. Una vez exista la decisión de vender los bienes, el Director Administrativo ordenará y obtendrá un avalúo comercial previo de los mismos, para establecer el valor unitario o el monto total para la venta del lote, según lo que mejor convenga a la Institución. El avalúo podrá lograrse con servidores de la Universidad o con personas externas, dependiendo de la naturaleza de los bienes.
2. Publicación en la Universidad de dos (2) avisos, con intermedio mínimo de dos (2) días, en los cuales se indicará la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo, calidad y avalúo de los bienes, lugar donde podrán inspeccionarse, y forma de las ofertas.
3. La postura deberá cubrir, como mínimo, la totalidad del avalúo.
4. Para hacer postura se requiere consignar en la tesorería de la Universidad, el veinte por ciento, 20%, del avalúo del lote o lotes que interesen al postor.
5. Las ofertas pueden ser verbales o escritas, de lo cual se informará en el aviso.

En el primer caso, la subasta pública durará por lo menos dos (2) horas; en el segundo, las ofertas se recibirán hasta la hora y fecha señaladas como límite y se



053 11 19 SEP 2013

depositarán en una urna previamente sellada. No podrá combinarse el sistema, es decir, ser verbal y escrita.

6. La adjudicación deberá hacerse públicamente tan pronto termine la subasta, al mejor postor, sobre la base del avalúo; en caso de empate se adjudicará al postor que primero hizo la consignación a que se refiere el Numeral 4, lo que se determinará por la numeración y fecha de los recibos de caja. El adjudicatario dispondrá de cinco días (5) hábiles para completar el pago. De lo contrario, perderá en favor de la administración la suma consignada para hacer postura.

Si no se presenta postor alguno, la Universidad podrá vender directamente el bien, caso en el cual el precio de venta no será inferior al setenta y cinco por ciento, 75%, del avalúo a que se refiere el numeral 1).

II. Las actuaciones de los funcionarios serán públicas, y los expedientes que las contengan estarán a disposición del público, con las limitantes que señale la Ley.

III. En los avisos de cualquier clase por medio de los cuales se informe o anuncie la celebración o adjudicación de contratos por parte de la Universidad, no se podrá incluir referencia alguna al nombre o cargo de ningún servidor público.

IV. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa; igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación, y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia, la cual sólo se podrá dar por motivos que impidan la escogencia del contratista, o por razones de fuerza mayor, o graves inconvenientes que impidan a la Universidad cumplir la obligación contractual futura.

ARTICULO SEGUNDO. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LUDY ESPERANZA CARRILLO CANDELO
Presidenta Delegada


CLARA LILIANA PARRA ZABALA
Secretaria

Proyectó:


Judith Magaly Carvajal Contreras
Asesora Jurídica Externa